



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 312

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TITULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUCIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Lachigolo, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$10'243,651.44
INGRESOS FISCALES	1'669,810.00
IMPUESTOS	1'076,500.00
Impuestos sobre los ingresos	6,500.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	3,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	675,000.00
Predial	600,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	75,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	275,000.00
Traslación de dominio	275,000.00
Accesorios	20,000.00
Multas de impuesto predial	5,000.00
Multas de otros impuestos	5,000.00
Recargos de impuesto predial	5,000.00
Recargos de otros impuestos	5,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	100,000.00
Impuestos (2009-2013)	100,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	125,110.00
Contribución de mejoras por obras públicas	110,000.00
Saneamiento	110,000.00
Accesorios	15,000.00
Multas de contribuciones de mejoras	10,000.00
Recargos de contribuciones de mejoras	5,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	110.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	110.00
Contribuciones de mejoras (2009-2013)	110.00
DERECHOS	364,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	40,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mercados	20,000.00
Panteones	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	319,600.00
Alumbrado público	25,000.00
Aseo público	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	12,000.00
Licencias y permisos	150,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,600.00
En materia de salud y control de enfermedades	10,000.00
Registro civil	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	5,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	5,000.00
Derechos (2009-2013)	5,000.00
PRODUCTOS	52,600.00
Productos de tipo corriente	50,100.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,100.00
Arrendamiento de maquinaria	50,000.00
Otros productos	100.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)	2,500.00
Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos (2009-2013)	2,500.00
APROVECHAMIENTOS	51,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	46,000.00
Multas	15,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	15,000.00
Indemnizaciones	15,000.00
Por daños a patrimonio municipal	15,000.00
Reintegros	6,000.00
20% cheque devuelto	1,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1,000.00
Por recuperación de obra pública	1,000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1,000.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	5,000.00
Donaciones	5,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	5,000.00
Aportación de beneficiarios	5,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000.00
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	5,000.00
Aprovechamientos tipo corriente (2009-2013)	5,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	8'573,841.44
PARTICIPACIONES	3'556,530.00
Fondo municipal de participaciones	2'459,801.00
Fondo de fomento municipal	921,125.00
Fondo municipal de compensaciones	87,539.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	88,065.00
APORTACIONES	5'017,307.44
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'358,817.71
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'658,489.73
CONVENIOS	4.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$10'243,651.44
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'669,810.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'076,500.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	675,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	275,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	275,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
IMPUESTOS (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	125,110.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Sanearamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	110.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	110.00
Contribuciones de mejoras (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	110.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	364,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	319,600.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicio de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Derechos (año y editar)	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	52,600.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	50,100.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	50,100.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)

Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro

Productos (2009-2013)

Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	2,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	2,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	2,500.00

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de tipo corriente

Multas

Administrativas impuestas por el municipio

Indemnizaciones

Por daños a patrimonio municipal

Reintegros

20% cheque devuelto

Por responsabilidad de revisión de cuenta pública

Por recuperación de obra pública

Recuperación de fianzas de cumplimiento

Recuperación de fianzas de anticipo

Recuperación de fianzas de vicios ocultos

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Donaciones

Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Aportación de beneficiarios

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Recursos Fiscales	Corrientes	51,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Aprovechamientos tipo corriente (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	2,500.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	8'573,841.44
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'556,530.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'459,801.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	921,125.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	87,539.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	88,065.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'017,307.44
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'358,817.71
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'658,489.73
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLO OAXACA													
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTO	1,078,500.00	89,000.00	240,000.00	200,000.00	85000.00	85,000.00	85000.00	85000.00	85,000.00	85000.00	10,000.00	10,000.00	17500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	125,110.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	12,550.00	12,560.00
DERECHOS	364,600.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	34,600.00
PRODUCTOS	52,600.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	6,600.00
APROVECHAMIENTOS	51,000.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,981,349.80	249,079.60	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	701,889.20	525,161.20
INGRESOS DERIV DE FINANCIAMIENTO	4.00							1	1	1	1		

**TÍTULO ESGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Así mismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

III. En caso de contar con animales de exhibición el sujeto obligado deberá presentar:

- a) Documentación que acredite la propiedad y/o el permiso para contar con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

DTTO. FISCAL	No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2												SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS				
			ZONAS DE VALOR												FRACCIONAMENTO	SUSEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L									
015 JUCHITAN	145	SAN FRANCISCO LACHIGOLCO	\$60.00	\$45.00	\$35.00	\$30.00	\$25.00	\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$350.00	\$30.00	-	50,000.00	\$35,000.00	-	\$25,000.00	2 SMVG	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00
ANTIGUA	MÍNIMO	IAM2	\$419.00
	ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
	MEDIO	IAM4	\$838.00
	ALTO	IAA5	\$1,394.00
	MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
			ALTO	HPA5	\$1,331.00
		DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3
	MEDIO			PCM4	\$1,446.00
	ALTO			PCA5	\$2,159.00
	INDUSTRIAL		ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
			MEDIO	PIM4	\$1,101.00
			ALTO	PIA5	\$1,394.00
	BODEGA		BÁSICO	PBB1	\$660.00
			ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
			MEDIA	PBM4	\$964.00
	ESCUELA		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
			MEDIA	PEM4	\$1,331.00
			ALTA	PEA5	\$1,530.00
	HOSPITAL		MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
			ALTO	PHOA5	\$1,634.00
	HOTEL		ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
			MEDIO	PHM4	\$1,603.00



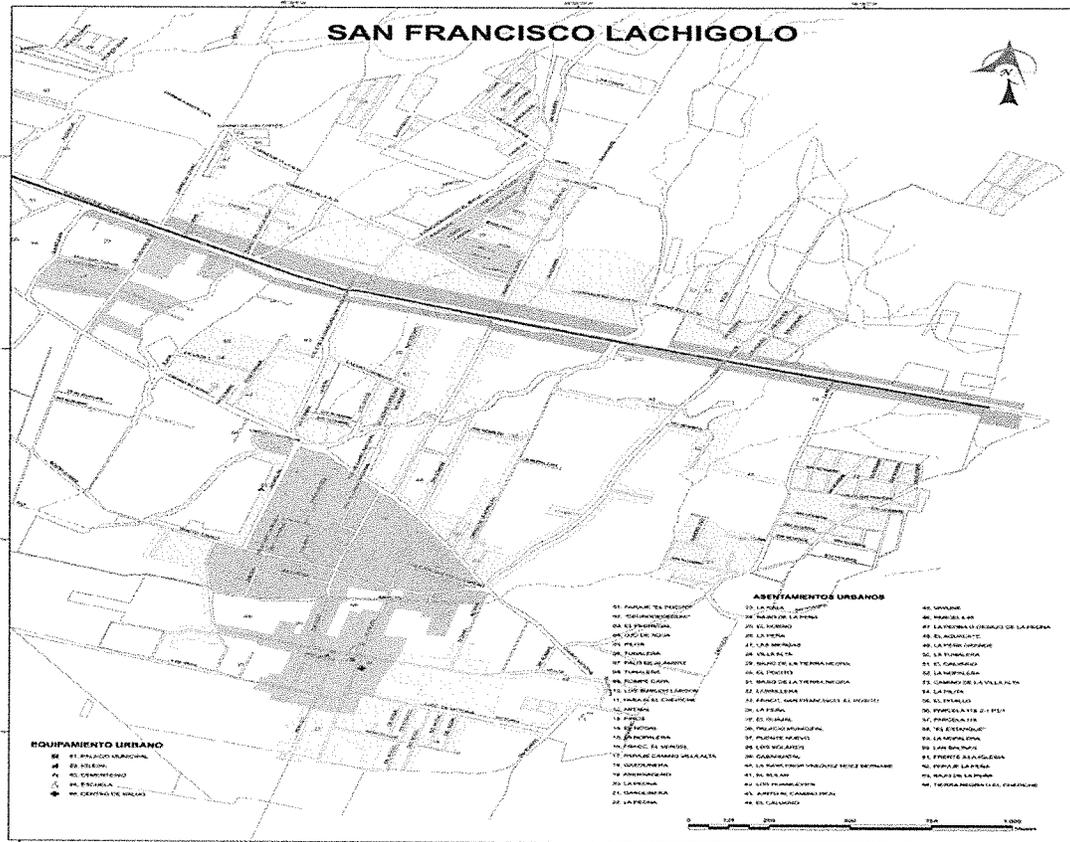
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

			ALTO	PHAS	\$2,117.00
			ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
			MÍNIMO	COES2	\$597.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
			ALTO	COAL5	\$1,320.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
			ALTO	COTE5	\$1,013.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
			ALTO	COFR5	\$1,005.00
		COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00
			MÍNIMO	COCO2	\$209.00
			ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
			MEDIO	COCO4	\$461.00
		CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
			ECONÓMICO	COC13	\$618.00
			MEDIA	COC14	\$723.00
		BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
MÍNIMO	COBP2		\$209.00		
ECONÓMICO	COBP3		\$262.00		
MEDIO	COBP4		\$314.00		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p> <p>SAN FRANCISCO LACHIGOLO</p>	<p>CLAVE DE MUNICIPIO 145</p>	<p>ZONAS DE VALOR</p> <ul style="list-style-type: none"> A B C D 	<p>CARACTERÍSTICAS</p> <p>ALTIUDAD: 1000 metros sobre el nivel del mar LATITUD: 19° 00' N LONGITUD: 98° 00' W</p> <p>SIMBOLOGÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> FRONTERA CATASTRAL FRONTERA URBANA FRONTERA DE VALOR FRONTERA DE PROTECCIÓN 	<p>AUTORIZACIÓN:</p> <p>DEPARTAMENTO DE VALORES UNITARIOS</p>
--	--	---	--	--



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual dentro de los primeros 6 meses y 25% de julio a diciembre en uno de sus predios previa autorización de la autoridad municipal.

Apartado B. del Impuestos Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR M²
Habitación residencial	0.30 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación por interés social	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.10 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Impuestos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, no Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 35.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 37.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 38.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 39.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO TERCERO
CANTRIBUYENTES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual

ARTÍCULO 42.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 43.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos	\$60.00	Mensuales
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	\$10.00	Por evento
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$60.00	Mensuales
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobraran derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$200.00
II.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	100.00
III.	Internación de cadáveres al municipio	100.00
IV.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	200.00
V.	Inhumación	100.00
VI.	Exhumación	100.00
VII.	Servicios de reinhumación	100.00
VIII.	Inhumación de avecindados con residencia en la comunidad (que no prestan servicios en la misma)	15,000.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 45.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 46.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Recolección de basura en área industrial.	50.00	Por evento
III.	Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$1.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
V.	Búsqueda de documentos.	\$10.00

ARTÍCULO 48.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$10.00 M ²
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$150.00 M ²
III. Demolición de construcciones.	\$100.00 M ²
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$200.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$300.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$200.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$20.00 M ²
IX. Construcción de albercas.	\$10.00 M ²
X. Aprobación y revisión de planos	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XI. Fusión de predios

\$2,000.00 Por
predio

ARTÍCULO 50.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$1,000.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	500.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron	150.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 51.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios se pagara conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL			
Miscelánea	\$100.00	\$100.00	Anual
Miscelánea con venta de cerveza para llevar.	150.00	150.00	Anual
Carnicería	50.00	50.00	Anual
Chicharronero	100.00	100.00	Anual
Cohetería	50.00	50.00	Anual
Expendio de mezcal	1,000.00	1,000.00	Anual
Expendio de pollo en pie	50.00	50.00	Anual
Ferretería	200.00	200.00	Anual
Frutería	50.00	50.00	Anual
Lubricantes	100.00	100.00	Anual
Tienda de artesanías	100.00	100.00	Anual
Marmolería	100.00	100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Materiales de construcción	200.00	200.00	Anual
Novedades y regalos	100.00	100.00	Anual
Panadería	50.00	50.00	Anual
Papelería	50.00	50.00	Anual
Platanera	50.00	50.00	Anual
Tabiquería	70.00	70.00	Anual
Taquería	30.00	30.00	Anual
Tendajon	50.00	50.00	Anual
Tienda de pintura	200.00	200.00	Anual
Verduras	50.00	50.00	Anual
Bienes raíces	1,200.00	1,200.00	Anual
Depósito de cerveza	100.00	100.00	Anual
Compra venta de autos	100.00	100.00	Anual
Juguería	50.00	50.00	Anual
Refaccionaria	100.00	100.00	Anual
Farmacia	100.00	100.00	Anual
Pollería	50.00	50.00	Anual
Rostería	50.00	50.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS:

Hotel y/o Motel	1,000.00	1,000.00	Anual
Hostal	500.00	500.00	Anual
Renta de maquinaria	100.00	100.00	Anual
Balconeria	70.00	70.00	Anual
Bar	100.00	100.00	Anual
Cancha de futbol rápido	50.00	50.00	Anual
Carpintería	70.00	70.00	Anual
Estación de servicio gasolinera	8,000.00	8,000.00	Anual
Estética	50.00	50.00	Anual
Alquileres	100.00	100.00	Anual
Filmaciones	50.00	50.00	Anual
Guardería	100.00	100.00	Anual
Lava autos	100.00	100.00	Anual
Molinos	50.00	50.00	Anual
Peluquería	50.00	50.00	Anual
Refaccionaria	100.00	100.00	Anual
Renovadora de calzado	50.00	50.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ciber	50.00	50.00	Anual
Consultorio medico	50.00	50.00	Anual
Taller de bicicletas	30.00	30.00	Anual
Cafetería	50.00	50.00	Anual
Nevería y Peletería	50.00	50.00	Anual
Lavandería y/tintorería	100.00	100.00	Anual
Taller de costura	50.00	50.00	Anual
Taller mecánico	100.00	100.00	Anual
Mototaxis	900.00	900.00	Anual
Salón de eventos sociales	1,000.00	1,000.00	Anual
Cantina	100.00	100.00	Anual
Vulcanizadora	50.00	50.00	Anual
Cocina económica	100.00	100.00	Anual
Restaurant-Bar	2,500.00	1,000.00	Anual
Botanero	100.00	100.00	Anual
Sociedad de ahorro y préstamo	5,000.00	5,000.00	Anual
Florería	100.00	100.00	Anual
Centro recreativo	6,000.00	6,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Reparadora de calzado	100.00	100.00	Anual
Antojitos Diversos	50.00	50.00	Anual
INDUSTRIAL:			Anual
Aserradero	5,000.00	5,000.00	Anual
Tortillería	300.00	300.00	Anual
Molinos	100.00	100.00	Anual
Panadería	200.00	200.00	Anual
Procesadora de alimentos	5,000.00	5,000.00	Anual
Purificadora	300.00	300.00	Anual
Fábrica de artesanías	1,000.00	1,000.00	Anual
Centro de reciclaje	1,000.00	1,000.00	Anual

ARTÍCULO 52.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 53.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$100.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	150.00	Anual
III. Por venta al copeo		Anual
a. Restaurantes	100.00	Anual
b. Coctelerías	100.00	Anual
c. Cervecerías	100.00	Anual
d. Bares	200.00	Anual
e. Video bares	100.00	Anual
f. Cantinas	150.00	Anual
g. Restaurantes bar	2,500.00	Anual
h. Centros nocturnos	500.00	Anual
i. Cabarets	500.00	Anual
j. Discotecas	500.00	Anual
k. Billares	200.00	Anual

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 55.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMESTICO	\$30.00	Mensual
USO COMERCIAL	\$50.00	Mensual
USO INDUSTRIAL	\$100.00	Mensual

ARTÍCULO 56.- los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$200.00	Anual
Uso comercial	1,000.00	Anual
Uso industrial	1,500.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$100.00 Evento
II. Baja y cambio de medidor	1.00
III. Conexión a la tubería de drenaje	400.00
IV. Reconexión a la tubería de drenaje	500.00
V. Conexión a la red de agua potable	700.00
VI. Reconexión a la red de agua potable	900.00
VII. Desazolve de alcantarillado público	500.00

Apartado H. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 57.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Otros (Cuota de recuperación)	\$10.00

Apartado I. Registro Civil

ARTÍCULO 58.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Registro de nacimiento (avecindado)	\$50.00
II.	Certificado de defunción	100.00

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 59.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.-	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00

ARTÍCULO 60.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 62.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 63.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos;

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de retroexcavadora	\$250.00	Por hora
II.	Arrendamiento de camión de volteo	250.00	Por viaje
III.	Arrendamiento de bailarina	250.00	Por jornada
IV.	Arrendamiento de revolvedora	250.00	Por jornada

Apartado B. Otro Productos

ARTÍCULO 64.- serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Bases para licitación pública	\$3,000.00
II.	Bases para invitación restringida	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 65.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 66.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 67.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía publica	\$300.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Grafiti en bienes del municipio.	1000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	300.00
-----	--	--------

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 60.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 70.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 71.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 72.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 73.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 75.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 76.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

**APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**

ARTÍCULO 77.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 79.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 312

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Ramundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**